
LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA PARA MANEJO ÉTICO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Fiscalía del CPPCR	Versión 1	Junta Directiva



Control de Cambios

	Sección Párrafo modificado	Cambio Realizado:	Fecha mes año
1	Creación inicial del documento	Primera versión del documento, acuerdo JD. CPPCR-418-2026	27/05/2026

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN	4
MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO APLICABLE	5
Normativa Nacional	5
Normativa Internacional	5
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	10

JUSTIFICACIÓN

El avance de la inteligencia artificial se integra también a la práctica profesional planteando grandes riesgos y retos éticos y deontológicos-legales. Estos lineamientos buscan asegurar que la IA se utilice como apoyo y no como sustituto del juicio técnico profesional, siempre priorizando la seguridad, la equidad y la confidencialidad de las personas usuarias del servicio.

Desde la Fiscalía se considera relevante realizar un recordatorio sobre las responsabilidades éticas sobre los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia, integridad y respeto por la dignidad humana, entre los principales, en concordancia con la normativa deontológica que rige la profesión. Asimismo, busca atender los desafíos actuales como el sesgo, plagio, la protección de datos y la desinformación, es por lo que con pautas claras se promueve el uso responsable de la IA en la práctica profesional de la ciencia psicológica frente a un entorno en constante evolución tecnológica. Fomentando así, la educación continua, actualización profesional, el criterio profesional y la reflexión crítica.

Finalmente, pretenden armonizar la práctica profesional con la normativa nacional vigente y la jurisprudencia constitucional, especialmente en lo relativo a la confidencialidad, el acceso a la información y la protección de datos sensibles. De esta manera, la utilización de la IA se realice de forma ética, deontológica y legal en defensa de la protección de las personas usuarias del servicio.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO APLICABLE

El marco jurídico aplicable a los presentes lineamientos del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica incluyendo:

Normativa Nacional

- Constitución Política de Costa Rica, Artículo 24: Derecho a la intimidad, libertad y secreto de las comunicaciones, artículo 28: Libertad profesional, artículo 39: Debido proceso.
- Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 37554-JP.
- Ley N.º 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, publicado en La Gaceta el 13 de junio de 2019.

Normativa Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948): Artículo 12, protección frente a injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966): Artículo 17, derecho a la privacidad y protección de datos personales.
- Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Estos lineamientos constituyen el marco de referencia para la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes artículos, asegurando el respeto a los derechos fundamentales de las personas usuarias y el uso ético de las herramientas de la IA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de Inteligencia Artificial: Para efectos del presente documento, se entenderá por inteligencia artificial (IA) el conjunto de herramientas y sistemas informáticos automatizados utilizados para procesar información, aprender de los datos, reconocer patrones y brindar propuestas de solución a situaciones dadas mediante prompts¹ y que apoyan el ejercicio profesional, sin sustituir el juicio técnico ni la toma de decisiones de la persona profesional.

Artículo 2. Alcance: Los Lineamientos contenidos en este documento se apegan a la revisión bibliográfica y buenas prácticas profesionales en concordancia con las normativas éticas y deontológicas que rigen la profesión tanto en el ámbito público como privado.

A partir de lo anterior, la persona profesional deberá acatar los lineamientos conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Uso de sus Datos Personales. N° 8968 para protección de la información sensible de la persona usuaria.

Artículo 3. Regulaciones de seguridad informática

La persona profesional en Psicología tanto a nivel público o privado deberá de asegurarse de acatar las regulaciones en ámbito de seguridad informática utilizando herramientas con altos estándares de ciberseguridad; siguiendo los protocolos de actuación para el tratamiento de los datos. En caso de que no existan protocolos de actuación y protección de datos sensibles deberán apegarse a lo estipulado en el presente lineamiento y las buenas prácticas profesionales.

Artículo 4. Protección de Datos Sensibles.

En el ejercicio de la ciencia psicológica, la persona profesional en psicología que recurra a utilizar herramientas de inteligencia artificial tendrá prohibido introducir en sistemas basados en inteligencia artificial datos personales sensibles que identifiquen a las personas usuarias de sus servicios, se prohíbe cualquier dato que permita identificar directa o indirectamente a la persona usuaria.

¹ Un **prompt** es una instrucción, pregunta o conjunto de directrices que se le proporciona a un sistema de Inteligencia Artificial para que realice una tarea específica.

Artículo 5. Uso de información anonimizada

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial como herramienta de apoyo en su quehacer profesional deberá utilizar la información completamente anonimizada, eliminando cualquier tipo elemento que pueda o permita reconocer a los usuarios.

Artículo 6. Prohibición de criterio profesional mediante herramientas de Inteligencia Artificial

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial no deberá sustituir por ningún motivo su criterio técnico profesional por cualquier información resultante del uso de herramientas de inteligencia artificial. Debe partirse del principio que la Inteligencia Artificial es una tecnología en desarrollo por lo que los resultados generados podrían no ser fidedignos ni tener un respaldo científico formal, por lo que podrían conducir a error.

Artículo 7. De la Responsabilidad Profesional

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial mantiene plena responsabilidad ética, legal y profesional sobre cualquier decisión tomada en su quehacer profesional, incluso cuando utilizó herramientas de inteligencia artificial.

Artículo 8. Prohibición de diagnósticos y evaluaciones automatizadas

La persona profesional en psicología no debe utilizar herramientas de inteligencia artificial para emitir impresiones diagnósticas ni similares, ni informes ya que estos requieren de la debida valoración y juicio profesional apegado a las normas éticas y deontológicas vigentes y consignadas en nuestro Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 9. Del uso de la Inteligencia Artificial en la Academia

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial para efectos investigativos o académicos, puede utilizarla como herramienta de apoyo para generar ideas, revisar literatura, elaborar materiales educativos, apoyar procesos de investigación, sin que de ello sustituya por ningún motivo las normas APA vigentes para la fecha y los modelos de investigación.

El uso de herramientas de inteligencia artificial por parte de profesionales en psicología en investigación y docencia debe realizarse estrictamente con observancia con los principios de ética profesional evitando presentar como producción propia contenido generado total o parcialmente por inteligencia artificial, así como la de citar adecuadamente las fuentes originales cuando la información provenga de literatura científica o trabajos de terceros. Por lo tanto, la persona profesional en psicología deberá evitar cualquier forma de plagio o apropiación indebida del conocimiento.

Artículo 10. Prohibición de compartir información de las personas usuarias de los servicios

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial tiene prohibido ingresar información derivada de las personas usuarias atendidas o a las que le brindaron sus servicios profesionales, asimismo debe de regirse por lo indicado en el secreto profesional indicado en el artículo 32 y 33 del Código de ética y deontológico en cuanto al uso de inteligencia artificial.

La persona profesional que utilice herramientas de inteligencia artificial debe asegurarse que los perfiles utilizados sean de su uso exclusivo, evitando que terceras personas accedan a sus cuentas y sean propensas a acceder a información confidencial derivada de las atenciones brindadas o servicios desarrollados.

Artículo 11. Validación de la Información generada con herramientas de Inteligencia Artificial

La persona profesional en Psicología tiene como obligación verificar de manera rigurosa cualquier información generada mediante plataformas de inteligencia artificial previo a su uso en cualquier quehacer de la psicología. Esto requiere que se desarrolle una revisión exhaustiva de la veracidad de la información desplegada por la herramienta de Inteligencia Artificial antes de incorporarla a su práctica profesional.

Artículo 12. Consentimiento Informado

La persona profesional en psicología cuando utilice herramientas de inteligencia artificial deberá indicar expresamente en el consentimiento informado dicha circunstancia para conocimiento del paciente o la persona o entidad usuaria, realizando las prevenciones en materia de protección de datos personales. En caso de que la persona o entidad usuaria no esté de acuerdo, la persona profesional se abstendrá de la utilización del uso de dichas herramientas.

Artículo 13. Uso en documentos

La persona profesional en psicología puede utilizar herramientas de inteligencia artificial para mejorar redacción de informes, estructurar contenidos, siempre y cuando **no sustituya su criterio profesional** ni contenga información identificable, siempre y cuando se incluyan las fuentes.

Artículo 13. Prohibición de delegar decisiones profesionales

La persona profesional en psicología **tendrá prohibido** el uso de inteligencia artificial para tomar decisiones en cuanto a intervenciones, derivaciones, evaluaciones de cualquier tipo, por lo que no deben delegar, ni consultar tareas propias del profesional en psicología en sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 14. Formación continua y rol psicoeducativo

La persona profesional en psicología que desee implementar herramientas de inteligencia artificial en su quehacer profesional deberá mantenerse en constante actualización de sus competencias profesionales en ética digital, protección de datos, uso responsable de tecnologías emergentes y manejo técnico de las herramientas seleccionadas.

Asimismo, la persona profesional tendrá un rol preponderante en la promoción de un uso responsable de las herramientas de inteligencia artificial con sus pacientes, personas o entidades usuarias, exponiendo los riesgos de consultar o pedir orientación en salud mental exclusivamente a estas herramientas sin el adecuado acompañamiento de una persona profesional en psicología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychological Association (2017). *Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct*. Washington DC: American Psychological Association.
<http://www.apa.org/ethics/code/index.aspx>
- American Psychological Association. (2023). *Ethical guidance for AI in the professional practice of health service psychology*. <https://www.apa.org/topics/artificial-intelligence-machine-learning/ethical-guidance-ai-professional-practice>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2011). *Ley N° 8968: Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*. Diario Oficial La Gaceta
- Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica. (2016). *Código de ética y deontológico*. San José, Costa Rica.
- European Commission. (2019). *Ethics guidelines for trustworthy AI | Shaping Europe's digital future*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>
- World Health Organization. (2021). *Ethics and governance of artificial intelligence for health: WHO guidance*. In <https://iris.who.int/Bitstream/Handle/10665/350567/9789240037403-Eng.Pdf>. World Health Organization. <https://iris.who.int/handle/10665/341996>